



Daniel Velásquez Ávila
ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
J01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. recurso de reposición y en subsidio de apelación art 318 cgp.

DEMANDANTE: EMILIANO CASTAÑEDA MORENO
DEMANDADA: MARIA NOHORA AYALA GUZMAN
RAD. 2020-123.
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Daniel Alejandro velasquez Ávila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de EMILIANO CASTAÑEDA MORENO quien se identifica con c.c. 3.161.207 de san juan de rio seco, dentro del término que establece el artículo 318 del cgp me permito con el debido respeto presentar su consideración, recurso de reposición con base en los siguientes

HECHOS:

1. Había que cuenta en el lugar de residencia de las partes, es decir, el municipio de pulí (Cundinamarca) no existe circulo notarial, se solicitó a su señoría termino adicional para promover la liquidación por dicha vía u otro mecanismo extrajudicial, es así como el suscrito y con la aprobación de mi poderdante, el señor Emiliano Castañeda moreno solicitó a la personera municipal del municipio de pulí en uso de lo normado en la ley 2220 de 2022 su mediación para definir los aspectos de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Diligencia que se programó para el día 18 de julio del presente año a las 10:00 en el despacho de la persona municipal de pulí diligencia de conciliación extrajudicial, y pese a la aquí demandada haber sido notificada en debida forma, no asistió ni justificó si inasistencia ante el referenciado despacho. (Documentación que ya reposa en el expediente).

2. La anterior información fue remitida a su despacho el pasado 26 julio, y dado que no se tuvo en cuenta en el auto que se pretende recurrir para que su señoría tome las determinaciones de conformidad con la normativa me permito nuevamente poner en su conocimiento.

PRETENSIONES:

Dado que ha fracaso conciliación extrajudicial para definir aspectos de la liquidación de la sociedad patrimonial, me permito:

1. Solicitarle a su señoría con el debido respeto, dar continuidad al proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso al darse por fracasada etapa de conciliación extrajudicial en etapa de liquidación de la sociedad patrimonial.
2. Pronunciarse sobre solicitud de secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 166-98821 el cual se ubica en el barrio lagunitas del municipio de pulí – Cundinamarca.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud, del señor juez,

DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA
C.C. 1.110.542.459
TP 319.928 del consejo superior de la judicatura
Tel. 3005305670



Daniel Velásquez Ávila
ABOGADO

Doctora

JENNIFER HERNANDEZ GOMEZ
Personera municipal de pulí
personeria@puli-cundinamarca.gov.co
Ciudad

Ref. solicitud de conciliación extrajudicial.

Daniel Alejandro velasquez Ávila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de EMILIANO CASTAÑEDA MORENO quien se identifica con c.c. 3.161.207 de san juan de rio seco, y como quiera que en el juzgado primero promiscuo de familia de Facatativá cursa proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, entre mi poderdante y la señora MARIA NOHORA AYALA GUZMAN quien se identifica con c.c. 41.623.971 de Bogotá D.C. el pasado 28 de marzo de 2022 en audiencia del artículo 372 se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

Como consecuencia de lo anterior se ordenó a la parte actora promover conciliación extrajudicial para realizar la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de conformidad con el artículo 12 de la ley 2220 de 2022 y dado que el lugar de domicilio de las partes procesales es en el municipio de pulí, le solicito a su despacho realizar las gestiones a que haya lugar con el fin de surtir diligencia de conciliación extrajudicial con el fin de promover la liquidación de la sociedad antes mencionada, previo dicha diligencia se correrá traslado a su despacho a la contraparte de los puntos de discusión y la formula de arreglo que se propone.

Para los fines antes solicitados me permito manifestarle que mi poderdante, el señor Emiliano Castañeda Moreno recibe notificaciones por intermedio del suscrito toda vez que no maneja dirección electrónica, igualmente las de la señora MARIA NOHORA AYALA GUZMAN se pueden surtir en el e-mail ypaolap@gmail.com y las de su apoderada judicial Dra. Blanca Cecilia cantor blacejuri@hotmail.com.

Adjunto mandatos que se nos fueron otorgados para actuar en el proceso ya referido.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA
C.C. 1.110.542.459
TP 319.928 del consejo superior de la judicatura
Tel. 3005305670

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

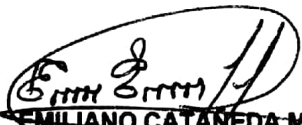
REF: poder especial amplio y suficiente para iniciación de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

EMILIANO CASTAÑEDA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.161.207 de San Juan de Rioseco – Cundinamarca, y residente en la lote B Cra 7 No 8ª – 25-39 Barrio lagunitas del municipio de Puli - Cundinamarca, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA**, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.110.542.459 de Ibagué y T. P. No. 319.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, y general cualquier representación judicial y extrajudicial que se llegase a requerir, acto contraído con la señora MARIA NOHORA AYALA GUZMAN quien se identifica con C.C. No 41.623.971 de Bogotá, y como consecuencia se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Pido al señor Juez personería jurídica a mi abogado.

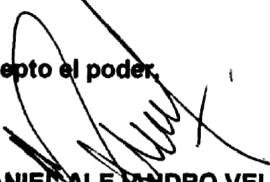
Del señor Juez, Atentamente,



EMILIANO CASTAÑEDA MORENO

C.C No. 3.161.207 de San Juan de Rioseco – Cundinamarca
316-306 6923

Acepto el poder.



DANIEL ALEJANDRO VELASQUEZ AVILA

C. C. No. 1.110.542.459 de Ibagué - Tolima

T. P. No. 319928 del C. S. J.

Tel. 300 530 56 70

Danielvelasquez.legal@gmail.com



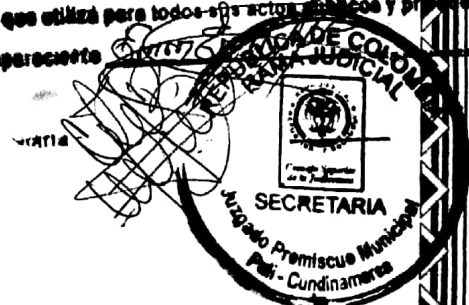
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Puli - Cundinamarca
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Por 28 AGO 2020

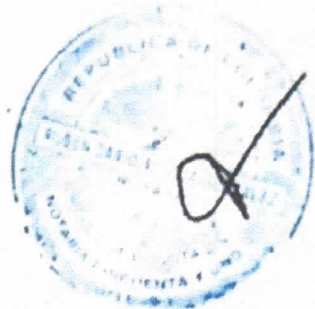
En la fecha Compareció el Sr(a) Emiliano Castañeda Moreno

C.C No. 3.161.207 de San Juan de Rioseco

Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utilizó para todos sus actos jurídicos y procesales.
El compareciente Daniel Alejandro Velasquez Avila



**BLANCA CECILIA CANTOR M
& ABOGADOS – ASOCIADOS** _____



SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE FACATATIVA

E.

S.

D.

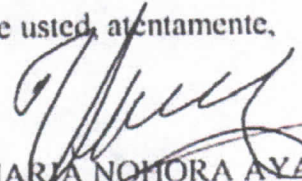
REF: Cesación de efectos civiles del matrimonio católico de
EMILIANO CASTAÑEDA MORENO
VS. MARIA NOHORA AYALA GUZMAN
No. 25269318400120200012300

MARIA NOHORA AYALA GUZMAN mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero el poder especial amplio y suficiente a la **Dra. BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

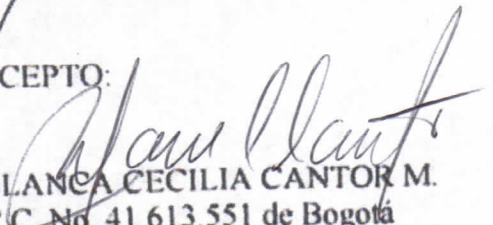
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, reasumir, interponer, conciliar y en fin todas las facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada para los fines legales posteriores.

De usted, atentamente,


MARIA NOHORA AYALA GUZMAN
C.C. No. 41.623.971 de Bogotá

ACEPTO:


BLANCA CECILIA CANTOR M.
C.C. No. 41.613.551 de Bogotá
T.P. No. 38.675 del C. S. de la J.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No.: 25-269-31-84-001-2020-00123-00

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede; el Despacho dispone:

- 1.- NEGAR la solicitud de citación a conciliación extraprocesal, como quiera que esta autoridad judicial no es competente para conocer de dichos asuntos, sino dentro del proceso judicial en aquellos procesos susceptibles de ella, y según lo establecido en el nuevo régimen de conciliación, el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022 enlista las entidades competentes para dicho trámite.
- 2.- En cuanto a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.166-98821, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre de 2022 (*Doc. 40 Exp Electrónico*), por cuanto la liquidación que se requiere se promueva es la liquidación por vía judicial o notarial, so pena de levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO

El anterior auto se notifica por estado No. 23

De fecha: 01 de marzo de 2023

JENNY CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:
Marco Aurelio Lozano Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e84c317bb1adac00e6740920693afc0f5989c6c7674baafc2c479edc0a400**

Documento generado en 28/02/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



daniel velasquez avila
<daniel.consignataria@gmail.com>

solicitud de conciliacion extrajudicial de conformidad con la ley 2220 de 2020

4 mensajes

daniel velasquez avila

<daniel.consignataria@gmail.com>

29 de junio de 2023,
15:03

Para: "personeria@puli-cundinamarca.gov.co" <personeria@puli-cundinamarca.gov.co>

buena tarde, adjunto escrito con lo de la referencia.

agradezco su colaboración,

--



DANIEL VELÁSQUEZ ÁVILA

abogado

Especialista en Derecho Público

Universidad Externado de Colombia

tel. 300 530 56 70

 solicitud conciliacion liquidacion sociedad patrimonial.pdf
1292K

PERSONERIA puli-cundinamarca <personeria@puli-cundinamarca.gov.co>

11 de julio de
2023, 17:34

Para: daniel velasquez avila <daniel.consignataria@gmail.com>,
"ypaolap@gmail.com" <ypaolap@gmail.com>

Pulí, 11 de Julio de 2023

Señores

EMILIANO CASTAÑEDA MORENO

MARIA NOHORA AYALA GUZMAN

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo me permito allegar auto de fecha 11 de Julio de la presente anualidad, avocando conocimiento de la solicitud referenciada y fijación de fecha para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil de manera presencial.

Atentamente,

JENNIFER A. HERNÁNDEZ GÓMEZ

Personera Municipal de Pulí

Calle 4 # 2 - 80 Primer Piso

Tel. 3209801443

“LA PERSONERÍA, CONFIANZA E INCLUSIÓN POR TUS DERECHOS”

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Personería Municipal de Pulí. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Libre de virus.www.avast.com

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos



citacion Sr Emiliano.pdf
650K



citacion Sra Nohora.pdf
667K



daniel velasquez avila

<daniel.consignataria@gmail.com>

12 de julio de 2023,
14:42

Para: PERSONERIA puli-cundinamarca <personeria@puli-cundinamarca.gov.co>

buena tarde, acusó recibido.

[Texto citado oculto]

PERSONERIA puli-cundinamarca <personeria@puli-cundinamarca.gov.co>25 de julio de
2023, 15:50

Para: daniel velasquez avila <daniel.consignataria@gmail.com>, ypaolap@gmail.com

Pulí, Julio 25 de 2023

Señores

EMILIANO CASTAÑEDA MORENO**MARIA NOHORA AYALA GUZMAN**

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo me permito allegar auto de fecha 25 de Julio de la presente anualidad, en el cual se ordena declarar fracasada la conciliación extrajudicial en materia civil solicitada por el señor EMILIANO CASTAÑEDA MORENO.

Se adjunta al presente correo Auto de no Conciliación.

Atentamente,

JENNIFER A. HERNÁNDEZ GÓMEZ

Personera Municipal de Pulí

Calle 4 # 2 - 80 Primer Piso

Tel. 3209801443

“LA PERSONERÍA, CONFIANZA E INCLUSIÓN POR TUS DERECHOS”

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Personería Municipal de Pulí. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Libre de virus.www.avast.com

[Texto citado oculto]



AUTO NO CONCILIACION.pdf
1555K



daniel velasquez <danielvelasquez.legal@gmail.com>

citacion conciliacion extrajudicial ley 2220 de 2022

3 mensajes

daniel velasquez <danielvelasquez.legal@gmail.com>

12 de julio de
2023, 14:45

Para: "ypaolap@gmail.com" <ypaolap@gmail.com>

CC: BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO <blacejuri@hotmail.com>

señora

MARIA NOHORA AYALA GUZMAN

ypaolap@gmail.com

buena tarde, comedidamente me permito adjuntar oficio con citación para la diligencia de la referencia, la cual se realizará en las instalaciones de la personería municipal de pulí - cundinamarca el día 18 de julio de 2023 a las 10:00 am modalidad presencial.

lo anterior de conformidad con lo ordenado por el juez primero promiscuo del circuito de facatativá en el proceso de radicado 25269318400120200012300 en el cual usted obra en calidad de demandada.

atentamente,



DANIEL VELÁSQUEZ ÁVILA

abogado

Especialista en Derecho Público

Universidad Externado de Colombia

tel. 300 530 56 70

 citacion Sra Nohora.pdf
667K

BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO

<blacejuri@hotmail.com>

12 de julio de
2023, 16:04

Para: daniel velasquez <danielvelasquez.legal@gmail.com>

Buena tarde doctor. Me podría indicar el auto donde el juez ordena la diligencia a que usted me cita

[Texto citado oculto]

BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO

<blacejuri@hotmail.com>

12 de julio de
2023, 16:38

Para: daniel velasquez <danielvelasquez.legal@gmail.com>

Dr. El Juzgado en ningún momento este ordenando mediante auto, cosa diferente donde usted la solicita en el juzgado porque no era procedente por el proceso que llevamos, obviamente le invocan la norma que conoce de las conciliaciones extrajudiciales, situación totalmente diferente.

No se puede hacer una afirmación que el juzgado en ningún momento HA ORDENADO. Usted sabe muy bien que en la liquidación que estamos llevando se va agotar igualmente la etapa conciliatoria. No entiendo que pretende.

Lo invito Doctor a que dialoguemos personalmente y si es posible llegar a un acuerdo, por favor conteste el teléfono o comuníquese conmigo 3112497584

Cordialmente.

BLANCA CECILIA CANTOR M.

De: daniel velasquez <danielvelasquez.legal@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:45 p. m.

Para: ypaolap@gmail.com <ypaolap@gmail.com>

Cc: BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO <blacejuri@hotmail.com>

Asunto: citacion conciliacion extrajudicial ley 2220 de 2022

[Texto citado oculto]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ
PERSONERÍA MUNICIPAL



Pulí, Departamento de Cundinamarca
Julio 11 de 2023

Citación N° 010

Señora
MARIA NOHORA AYALA GUZMAN

Asunto: Citación Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho de Conformidad con la Ley 2220 de 2022.

Citante: EMILIANO CASTAÑEDA

De manera atenta me permito solicitarles, se sirvan comparecer a esta Dependencia, el día martes dieciocho (18) de Julio de la presente anualidad a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho conforme a la Ley 2220 de 2022, solicitada por el señor Emiliano Castañeda, para tratar asuntos referentes a la liquidación de la sociedad conyugal.

A esta audiencia deberán presentar todos los documentos que pretenda hacer valer.

Sí Usted no comparece, tendrá un término de tres (3) días hábiles para justificar su inasistencia, de no hacerlo se entenderá que no hay animo conciliatorio y se expedirá la certificación respectiva, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial.

Atentamente,

JENNIFER A. HERNÁNDEZ GÓMEZ
Personera Municipal

"LA PERSONERÍA, CONFIANZA E INCLUSIÓN POR TUS DERECHOS"

personeria@puli-cundinamarca.gov.co

CALLE 4 N° 2 - 80 PRIMER PISO
PALACIO MUNICIPAL



CONSTANCIA DE COMPARECENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La Personería Municipal de Pulí, Departamento de Cundinamarca, deja constancia que: la señora **MARIA NOHORA AYALA GUZMAN**, no se presentó a la audiencia de conciliación fijada por esta Dependencia mediante citación, para el día 18 de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M., con el propósito de tratar asuntos relacionados por los siguientes hechos y peticiones:

"En el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá cursa proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, entre el señor Emiliano Castañeda Moreno y la señora María Nohora Ayala Guzman; el pasado 28 de Marzo de 2022 en audiencia del artículo 372 se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó a la parte actora promover conciliación extrajudicial para realizar la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022."

Para la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho, a la cual comparece el señor **EMILIANO CASTAÑEDA MORENO**, a la hora indicada en el auto de fecha julio 11 de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M., y la citada **MARIA NOHORA AYALA GUZMAN**, **NO COMPARECE**.

Como la señora **MARIA NOHORA AYALA GUZMAN**, no compareció, tendrá un término de tres (3) días hábiles para justificar su inasistencia, de no hacerlo se entenderá que no hay animo conciliatorio y se expedirá la certificación respectiva, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial.

Siendo las 10:30 A.M. del día 18 de Julio del año dos mil veintitrés (2023), se deja constancia de no comparecencia de la señora **MARIA NOHORA AYALA GUZMAN**, a la citación de conciliación hecha por la Personería de Pulí.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:30 A.M., del día 18 de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

El Compareciente:

Emiliano H. 3.161.207 SAN JUAN R. S. C. C. O.

La Personera Municipal

JENNIFER A. HERNÁNDEZ GÓMEZ
Personera Municipal

"LA PERSONERÍA, CONFIANZA E INCLUSIÓN POR TUS DERECHOS"
personeria@puli-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N° 2 - 80 PRIMER PISO
PALACIO MUNICIPAL



AUTO DE NO CONCILIACIÓN

Pulí, Julio 25 de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Conciliación Extrajudicial en Derecho
Convocante	EMILIANO CASTAÑEDA MORENO
Convocado	MARIA NOHORA AYALA GUZMAN
Decisión	Declarar Fracasada la Conciliación

La presente solicitud fue enviada el día veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023) al correo de la Personería, personeria@puli-cundinamarca.gov.co.

De los hechos y pretensiones expuestos por el señor EMILIANO CASTAÑEDA MORENO (convocante) que pueden ser resumidos: *"En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá cursa proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, entre el señor Emiliano Castañeda Moreno y la señora María Nohora Ayala Guzman; el pasado 28 de Marzo de 2022 en audiencia del artículo 372 se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.*

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó a la parte actora promover conciliación extrajudicial para realizar la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022."

Situación por la cual acude a la Personería Municipal en aras de que a través del mecanismo de la Conciliación, se pudiera realizar la correspondiente liquidación de la sociedad patrimonial de manera amigable conforme a la Ley.

Luego de ser admitida la solicitud, el once (11) de Julio de 2023, se fijó el día 18 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m. para la realización de la diligencia de conciliación, acto que fue comunicado a las partes mediante citaciones N° 009 y 010 de fecha Julio 11 de 2023, las cuales fueron notificadas a los correos electrónicos ypaolap@gmail.com y daniel.consignataria@gmail.com, citación a la cual solo el convocante se hizo presente en el recinto de la Personería.

Anudado a ello, se da aplicación a lo contenido en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022 debido a la no comparecencia de la parte.

Por lo anteriormente expuesto, la Personera Municipal de Pulí Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: UNA vez vencido el termino para justificar la inasistencia de la señora MARÍA NOHORA AYALA GUZMAN, **DECLARAR FRACASADA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO ANTES REFERENCIADA**, debido a la no comparecencia de una de las partes (**La Convocada**).

"LA PERSONERÍA, CONFIANZA E INCLUSIÓN POR TUS DERECHOS"

personeria@puli-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N° 2 - 80 PRIMER PISO
PALACIO MUNICIPAL



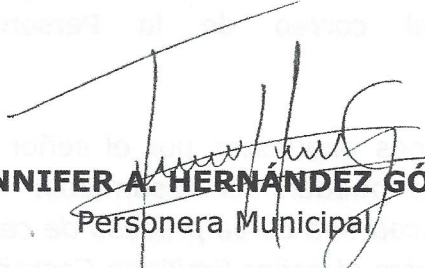
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ
PERSONERÍA MUNICIPAL



SEGUNDO: En consecuencia los hechos y las pretensiones del solicitante señor EMILIANO CASTAÑEDA MORENO, se consideran ciertos conforme lo estipula la Ley.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos allegados con la solicitud de conciliación y conservar copia en esta Personería.

CUARTO: La presente constancia hace tránsito a cosa juzgada.


JENNIFER A. HERNÁNDEZ GÓMEZ
Personera Municipal

"LA PERSONERÍA, CONFIANZA E INCLUSIÓN POR TUS DERECHOS"

personeria@puli-cundinamarca.gov.co
CALLE 4 N° 2 - 80 PRIMER PISO
PALACIO MUNICIPAL

recurso de reposicion rad. 2020-123

daniel velasquez avila <daniel.consignataria@gmail.com>

Mié 23/08/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de reposicion rad. 2020-123.docx.pdf; solicitud conciliacion liquidacion sociedad patrimonial.pdf;

buena tarde, adjunto escrito con lo de la referencia.

--



DANIEL VELÁSQUEZ ÁVILA
abogado
Especialista en Derecho Público
Universidad Externado de Colombia
tel. 300 530 56 70